



CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho del titular del Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 16 de junio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: Ejecutivo
RADICACO: 768904089001202100050-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S. A
DEMANDADO: Jhon Jailer Giraldo González

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, veintidos de junio de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 160

El apoderado de la parte demandante presenta memorial¹, en el que solicita decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del SMLV y demás prestaciones económicas, emolumentos dinerarios que por cualquier concepto perciba el demandado, Sr. Jhon Jailer Giraldo González en la Empresa J.C Gestión y Asesorías S.A.S, ubicada en la ciudad de Cali, Valle.

Por otro lado, solicita el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de Comercio denominado JG Soluciones Constructivas con Matrícula Nro. 61986, de propiedad del demandado, Jhon Jailer Giraldo González, inscrita en la Cámara de Comercio de Buga, Valle con email: camara@cbuga.org.co².

El Juzgado considera procedente la medida, con fundamento en el artículo 599 del CGP, en armonía con los numerales 1 y 9 del artículo 593 ibidem. Sin embargo esta medida se limitará a una quinta parte del excedente del SMLMV, con fundamento en el artículo 155 del C.S.T. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del salario mensual de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente³ y demás prestaciones económicas, emolumentos dinerarios que por cualquier concepto

¹ Ver página 1 del documento 7 y 4 del expediente digital

² Ver página 1 del documento 4 y 7, expediente digital

³ Artículo 155 del C.S.T.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

perciba el demandado, Sr. Jhon Jailer Giraldo González, identificado con cédula Nro. 6.537.794, en la Empresa J.C Gestión y Asesorías S.A.S, ubicada en la Avenida Estación S.A, Norte 27. Of. 203 Ed. Los Espacios de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Librar oficio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 599 del CGP, en armonía con el ordinal 9 del artículo 593 ibidem y el art. 155 del C.S.T.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro en bloque, del establecimiento de Comercio denominado JG Soluciones Constructivas con Matrícula Nro. 61986, inscrita en la Cámara de Comercio de Buga, Valle, de propiedad del demandado, Sr. Jhon Jailer Giraldo González, identificado con cédula Nro. 6.537.794, en la Empresa J.C Gestión y Asesorías S.A.S, con email: camara@cbuga.org.co. Librar oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872b047840d82588074cd056bf508c2dbcd41485c63a6ed21d0044b865c16469

Documento generado en 22/06/2021 04:53:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>